

TEMÁTICA.

Novedades Tributarias generadas por la ampliación de la cuarentena hasta el 31/05/2020

Tributando en Tiempos de Pandemia

El presente Boletín abarca dos temas:

- a) Base imponible del IT (DS 4198)
- b) Ampliación de las obligaciones formales RND 102000000010

CAUSA.

a) BASE IMPONIBLE DEL IT

El D.S. 4198 de fecha 18 de marzo 2020 a objeto de generar beneficios fiscales que permitan mejorar la situación impositiva del contribuyente, ha reducido de la base imponible del Impuesto a las Transacción de manera temporal.

DECRETO SUPREMO N° 4198 - La Paz, 18 de marzo de 2020

ARTÍCULO 6.- (BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES). A los efectos del Artículo 74 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y por el período de tres (3) meses para los contribuyentes del Régimen General categorizados como Grandes Contribuyentes – GRACO y Principales Contribuyentes – PRICO, y por el período de seis (6) meses para los contribuyentes de la categoría Resto, el **Impuesto al Valor Agregado – IVA efectivamente pagado no formará parte de los Ingresos Brutos que conforman la base imponible del Impuesto a las Transacciones – IT.**

Esta determinación generó una serie de controversias e interpretaciones, y fue aclarada posteriormente por la Administración Tributaria, sobre el término IVA EFECTIVAMENTE PAGADO, en un comunicado o boletín del Servicio de Impuestos Nacionales, que permitió comprender adecuadamente la modificación de la base imponible del IT. Y es una satisfacción que el Servicio de Impuestos Nacionales comparta el criterio indicado en el Boletín de Interés Profesional del CAUB N° 31, aspecto que reencamina la doctrina del IVA.

b) AMPLIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FORMALES RND 102000000010

Si bien el D.S. 4198 de fecha 18 de marzo de 2020, establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes; a objeto de lograr el motivo de la emisión de dicha norma,



correspondería que la misma sea aplicada de manera inmediata, sin embargo, producto de la suspensión de plazos, y prórroga en la presentación y pago de obligaciones tributarias, no ha podido materializarse esta determinación, ya que habiendo entrado en vigencia a partir del mes de marzo/2020, para los contribuyentes GRACO y PRICO, correspondía la aplicación de la modificación de la base imponible por los periodos fiscales de marzo, abril y mayo (3 meses), y lastimosamente esos meses no se ha desarrollado el comercio y labores de manera regular. Además, en nuestro criterio, estas medidas fueron establecidas en otras circunstancias e información del momento, de hecho se preveía que la cuarentena fenecía el 15 de abril.

Es así que, mediante D.S. 4229 de 29 de abril de 2020, el gobierno emite una nueva ampliación de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 aplicable del 1 al 31 de mayo de 2020 así como la modalidad de cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo informadas por el Ministerio de Salud, en las cuales solo se están desarrollando determinadas actividades económicas, estando la mayoría de los negocios cerrados y sin realizar labores comerciales.

A raíz de esta ampliación de cuarentena, la Administración Tributaria de forma coherente con las medidas del Gobierno, ha emitido una nueva prórroga para las obligaciones tributarias mediante la R.N.D. 102000000010 de fecha 08 de mayo de 2020.

EFFECTO.

a) SE EXCLUYE EL IVA PAGADO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT).

Si bien, conforme al análisis desarrollado en el Boletín de interés tributario N° 31 – Base Imponible del IT hemos justificado que la interpretación inicial asumida por el SIN, no se encontraba alineada con la doctrina del IVA, a pesar de ello, hemos sugerido adoptar la interpretación de la Administración tributaria toda vez que ésta ha publicado un instructivo donde únicamente a efectos de la base del IT, reducía el IVA Debito Fiscal pagado en el Formulario 200.

Sin embargo, posteriormente, el Servicio de Impuestos Nacionales en los cursos de capacitación que imparte en relación con este tema, cambio de posición y felizmente asume la posición doctrinal del IVA que habíamos advertido en nuestro Boletín sobre la interpretación de IVA efectivamente pagado, aspecto que resaltamos de la Administración Tributaria.

Consecuentemente y a la luz de los mencionados acontecimientos, corresponde, efectos evitar que se incurra en infracciones tributarias, aclarar los siguientes aspectos:



INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 032 - 2020

1. El **IVA efectivamente pagado por parte del Sujeto Pasivo** ocurre en dos momentos:

- Al momento de comprar un bien y/o servicio dado que resulta ser **quien soporta la carga tributaria del IVA** contenido en la factura, y por lo tanto tiene un Crédito Fiscal, y
- Otro cuando se paga el Débito Fiscal IVA, cuando el saldo que no pueda compensar el 13% del Crédito Fiscal de las compras e importaciones, es cancelado al Fisco en el formulario 200 o 210.

c. Graficamente:

DETALLE	VALOR TOTAL	IVA	NETO
Ventas mensuales	100.000	13.000	87.000
Compras mensuales	80.000	10.400	69.600

IVA saldo a favor del fisco, pagado en Formulario 200 v.3 2.600

IVA Efectivamente pagado en Compras

10.400

IVA Efectivamente pagado por Ventas

2.600

Total IVA Efectivamente pagado 13.000

2. Este **IVA efectivamente pagado por parte del Sujeto Pasivo corresponde al periodo mensual que genera sus ingresos gravados por el Impuesto al Valor Agregado**, es el Débito Fiscal generado independientemente sea cancelado en efectivo o compensado por cualquier tipo de Crédito Fiscal, ya sea en Valores, saldos a favor u otros.

3. La Administración Tributaria ha procedido en los cursos de capacitación y comunicados en redes sociales a ilustrar en similitud al concepto del **IVA efectivamente pagado por parte del Sujeto Pasivo, a determinar la forma de aplicación del Art. 6 del D.S. 4198:**

3 Se excluye el IVA pagado del cálculo del Impuesto a las Transacciones (IT)

Para el pago del IT, puedes restar de los ingresos brutos, el IVA pagado en su totalidad y en plazo

- Los Contribuyentes **Resto** pueden beneficiarse de este tratamiento en el pago del IT solo en los periodos fiscales de marzo hasta agosto 2020
- Los Contribuyentes **PRICO y GRACO** pueden beneficiarse de este tratamiento en el pago del IT, solo en los **periodos fiscales de marzo hasta mayo 2020**

Ejemplo:

Total de ingresos brutos del periodo fiscal marzo 2020	Bs20.000.-
Menos IVA efectivamente pagado y en plazo por el periodo fiscal marzo 2020	Bs2.600.-
Valor a consignar en la Casilla 13 del Form. 400	Bs17.400.-



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 032 - 2020

Unidos por Bolivia: 4 medidas de alivio tributario frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19)

El Gobierno Nacional dispuso medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del coronavirus en el país para brindar alivio fiscal a todos los contribuyentes. Conoce estas importantes medidas y su aplicación.

1 Se amplió el pago del IUE hasta el 29 de mayo de 2020

Los contribuyentes con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019 pueden declarar y pagar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) hasta el 29 de mayo de 2020. También se amplió hasta esa fecha la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria (ITC), Precios de Transferencia y Form. 110 - Anexo del F-510 profesionales independientes, según corresponda.

Compensación adicional

Si pagas el IUE al contado hasta el 15 de mayo de 2020, podrás compensar el IT en mayor proporción

Ejemplo:

Tipo de contribuyente	Pago al contado IUE	Compensación IT
Contribuyentes Resto (proporción Bs1 a Bs1.20)	Bs10.000	Bs12.000
PRICO y GRACO (proporción Bs1 a Bs1.10)	Bs100.000	Bs110.000

Facilidades de Pago

Podrás pagar el IUE mediante facilidades de pago:

- Sin mantenimiento de valor
- Sin intereses
- Sin constitución de garantías

¿Cómo pago el IUE mediante Facilidades de Pago?

- Paga el 50% del impuesto auto determinado hasta antes del 1 de junio de 2020
- Solicita Facilidades de Pago en tu Gerencia Distrital o GRACO, llenando el Formulario 8000 hasta el 17 de junio de 2020. Puedes pagar el saldo del IUE hasta en 3 cuotas mensuales
- Paga las cuotas hasta el último día hábil de los meses junio, julio y agosto de 2020

2 Tratamiento tributario para donaciones a hospitales

Los contribuyentes podrán deducir donaciones en dinero efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2020 a favor de centros hospitalarios de salud públicos y/o privados autorizados por los ministerios de Salud y Economía y Finanzas Públicas, para el IUE de la gestión 2020.

El contribuyente y el centro hospitalario de salud beneficiado deben disponer de una Constancia de Entrega/Recepción de Fondos en Calidad de Donación (COVID-19) que establezca con claridad:

- Las partes intervinientes
- El objeto de la donación (entrega de recursos monetarios que serán destinados a la prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento de pacientes ante la emergencia del Coronavirus COVID-19)
- Importe de la donación (respaldado con documentos emitidos y reconocidos por entidades financieras reguladas por la ASF)

IMPORTANTE El importe a ser considerado como gasto deducible para el IUE gestión 2020, no puede exceder el 10% de la utilidad neta obtenida en la gestión 2019, y es independiente del previsto en el inciso f) del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24051

Los centros hospitalarios de salud públicos deben registrar los recursos obtenidos como "Ingresos propios" y los privados como "Ingresos gravados"

3 Se excluye el IVA pagado del cálculo del Impuesto a las Transacciones (IT)

Para el pago del IT, puedes restar de los Ingresos brutos, el IVA pagado en su totalidad y en plazo

- Los Contribuyentes Resto pueden beneficiarse de este tratamiento en el pago del IT solo en los periodos fiscales de marzo hasta agosto 2020
- Los Contribuyentes PRICO y GRACO pueden beneficiarse de este tratamiento en el pago del IT, solo en los periodos fiscales de marzo hasta mayo 2020

Ejemplo:

Total de Ingresos brutos del periodo fiscal marzo 2020	Bs20.000.-
Menos IVA efectivamente pagado y en plazo por el periodo fiscal marzo 2020	Bs2.600.-
Valor a consignar en la Casilla 13 del Form. 400	Bs17.400.-

4 Incentivos para los profesionales independientes

Por los periodos mensuales de marzo a diciembre de 2020, los profesionales independientes pueden utilizar el Crédito Fiscal de facturas de compras de alimentos, servicios de salud y de educación, de su cónyuge e hijos

No podrá computarse Crédito Fiscal por compra de alimentos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Normativa: Decreto Supremo N° 4198 y Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008



IMPUESTOS NACIONALES



Gestión con
Equidad y Transparencia



ASOCIADO A:

IFAC

AIC

CILEA
Comité de Inspección Laboral
Emprego, Ambiente

GLENIF
GUASU



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

b) NUEVAS PRÓRROGAS PARA EL RÉGIMEN GENERAL.

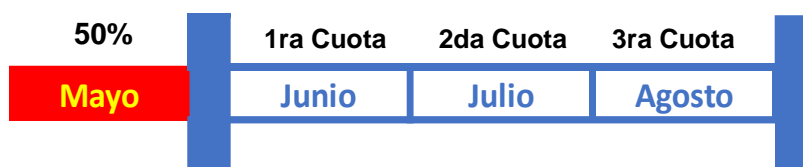
Es importante aclarar que la RND 10200000010, **únicamente amplía los vencimientos de las obligaciones tributarias formales**. Lamentablemente, hasta la fecha **no se cuenta con ninguna norma que amplíe en plazo para el pago del IUE para las empresas con cierre al 31 de diciembre de 2019**, y mucho menos a empresas con cierre al 31 de marzo de 2020, aspecto que preocupa de sobre manera.

Al respecto es importante aclarar que la ampliación de los plazos para el Pago del IUE, ha sido establecido en un Decreto Supremo consecuentemente, una nueva ampliación tiene que ser dispuesta en otro Decreto Supremo a una norma de mayor jerarquía.

En ese sentido, el CAUB atendiendo los reclamos de los asociados, ha enviado una solicitud formal a la Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante CITE CAUB-SANTA CRUZ N° 052/2020.

Consecuentemente, a la luz del D.S 4198, el plazo para el pago del IUE se mantiene vigente bajo la siguiente modalidad:

- A Crédito previo el pago del 50% del Impuesto hasta el 29 de mayo de 2020.
- Saldo en 3 cuotas: en junio, julio y agosto sin mantenimiento de valor, ni intereses, ni garantías.



- Pago al contado hasta el 15 de mayo (la siguiente semana) con el beneficio de la proporcionalidad correspondiente de 1:1 y 1.2

COMPENSACION DEL IT CON IUE	GRACO-PRICO	RESTO
Pago IUE	100,000	100,000
Compensación con beneficio	110,000	120,000



INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 032 - 2020

1. Prórroga en la presentación y pago de Declaraciones Juradas mensuales:

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000010 - La Paz, 08 de mayo de 2020

Artículo 1.- Prorrogar la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales **febrero, marzo, abril y mayo de 2020** hasta los vencimientos establecidos para el periodo **fiscal junio 2020**, en función al último dígito de NIT.

Cabe resaltar que entre las principales obligaciones mensuales se tienen los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado – IVA → Formularios 200 v.3 – 210 v.2
- Impuesto a las Transacciones – IT → Formularios 400 v.3
- RC-IVA Dependientes → Formularios 608 v.3
- Retenciones → Formularios 570 v.2 – 410 v.2 – 604 v.2 – 530 v.2

2. Prórroga para el cumplimiento de Obligaciones Formales mensuales:

Artículo 7.- Prorrogar la presentación de los **Libros de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en norma específica** para los periodos fiscales de **febrero, marzo, abril y mayo de 2020** hasta los **vencimientos establecidos para el periodo fiscal junio 2020**, en función al último dígito de NIT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se aclara lo dispuesto en el Artículo 2 y Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000009 de 16 de abril de 2020, señalando que los **agentes de retención del RC-IVA dependientes, podrán presentar la planilla tributaria consolidada a junio o de forma separada** por los periodos fiscales de **abril, mayo y junio, hasta el vencimiento del periodo junio de 2020.**

IMPORTANTE: Con esta modificación de la obligación de la presentación de la planilla **tributaria de los periodos abril, mayo y junio** hasta el vencimiento de junio, **en forma separada**, resulta, en nuestro criterio la forma adecuada a efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación, es decir el envío de tres planillas en forma independiente, estos nuevos vencimientos, incluido el efecto del envío de las Planillas Tributarias que ahora si es coherente y aplicable técnicamente.



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

3. Prórroga para la presentación Física y Digital de Estados Financieros al 31 de diciembre 2019:

Artículo 11.- Prorrogar el plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria, por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019, hasta el mes julio de 2020, en función al último dígito de NIT, manteniéndose incólume el vencimiento para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) conforme prevé el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4198.

Por tanto las declaraciones Juradas y obligaciones formales mensuales de febrero a mayo 2020 (excepto Planillas Tributarias de febrero y marzo 2020) y la presentación física y digital como precios de transferencia para las empresas con cierre al 31 de diciembre de 2019, se tienen los siguientes nuevos plazos:

ULTIMOS DIGITOS DE NIT	NUEVOS VENCIMIENTOS
0	Hasta el 13 de Julio de 2020
1	Hasta el 14 de Julio de 2020
2	Hasta el 15 de Julio de 2020
3	Hasta el 16 de Julio de 2020
4	Hasta el 17 de Julio de 2020
5 – 6 – 7	Hasta el 20 de Julio de 2020
8	Hasta el 21 de Julio de 2020
9	Hasta el 22 de Julio de 2020

4. Prórroga de Facilidades de Pago (FAP):

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 los vencimientos para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que fenecerán en fechas 12 de junio de 2020 (que comprende los vencimientos fenecidos en los meses octubre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) y 30 de junio del año en curso.

Se aclara que en planes de facilidades de pago, se han presentado casos de fuerza mayor que han impedido a los contribuyentes el cumplimiento de los mismos, desde el mes de octubre de 2019, inicialmente por los hechos acaecidos por la anulación de las Elecciones Nacionales, lo que ha



generado la emisión de varias normas que alcanza desde a la cuota de octubre 2019 a mayo 2020, conforme al siguiente detalle normativo:

- Resolución Normativa de Directorio N° 101900000023 de 28 de noviembre de 2019.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000004 de 10 de enero de 2020.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000005 de 31 de enero de 2020.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000006 de 27 de marzo de 2020.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000009 de 16 de abril de 2020.

Asi mismo corresponden a las cuotas de octubre 2019 a mayo 2020.

5. Casos especiales del régimen general:

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) de los periodos fiscales comprendidos entre septiembre a diciembre de 2019, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.

Artículo 4.- Prorrogar hasta el 30 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (GENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, de los periodos fiscales comprendidos entre enero y abril de 2020, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.

Artículo 5.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Artículo 6.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (GENOCREF) Ley N° 1886, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Prórrogas para el Regímenes Especiales:

6. Prórroga en el Régimen Tributario Simplificado (RTS):

Artículo 8.- Prorrogar hasta el 10 de julio de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado del bimestre enero a febrero y marzo a abril de 2020.

Bimestre	Vencimiento Bimestre	Prórroga Vencimiento Bimestre
Enero a Febrero	Hasta el 10 de Marzo de 2020	Hasta el 10 de Julio de 2020
Marzo a Abril	Hasta el 10 de Mayo de 2020	Hasta el 10 de Julio de 2020



7. Prórroga en el Sistema Tributario Integrado (STI):

Artículo 9.- Prorrogar hasta el 22 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondientes al trimestre enero a marzo de 2020.

Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo	Prórroga Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo
Hasta el 22 de Abril de 2020	Hasta el 20 de Julio de 2020

8. Prórroga para Consultores y Alquilerers que corresponden al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD):

Artículo 8.- Prorrogar hasta el 20 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado Contribuyentes Directos (RC-IVA – CD) correspondiente al trimestre enero a marzo de 2020.

LA DETERMINACION, DECLARACION DEL RC-IVA Y ENVIO DE PLANILLAS TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se aclara lo dispuesto en el Artículo 2 y Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Normativa de Directorio N° 10200000009 de 16 de abril de 2020, señalando que los **agentes de retención del RC-IVA dependientes, podrán presentar la planilla tributaria consolidada a junio o de forma separada** por los periodos fiscales de **abril, mayo y junio, hasta el vencimiento del periodo junio de 2020.**

Con la modificación incluida en las disposiciones adicionales de la RND 10200000010, que tiene por objeto aclarar lo dispuesto en el Artículo 2 y Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Normativa de Directorio N° 10200000009 de 16 de abril de 2020, referida a la obligación que tienen los **agentes de retención del RC-IVA dependientes en relación con el envío de una planilla consolidada, que en atención a esta aclaración el contribuyente podrá** enviar una planilla consolidada o enviar planillas de los periodos **abril, mayo y junio en forma separada**, resulta, en nuestro criterio la forma adecuada a efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación, es decir, el envío de tres planillas en forma independiente en el vencimiento del periodo junio.



INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 032 - 2020

RECOMENDACIÓN.

Contribuyentes y profesionales Auditores y Contadores deberán considerar a momento del pago de las obligaciones tributarias la forma de cálculo del Impuesto a las Transacciones, y las prórrogas dispuestas por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales.

BASE LEGAL

[Descargar Aquí](#) → RND 10200000010 Prórroga de vencimiento para presentación y pago de obligaciones tributarias

[Descargar Aquí](#) → Comunicado Oficial SIN sobre la aplicación del D.S. 4198

[Descargar Aquí](#) → Nota CAUB de Solicitud de Ampliación plazo de liquidación y pago del IUE

[Descargar Aquí](#) → D.S. 4198 Establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional

[Descargar Aquí](#) → D.S. 4229 (COVID-19)

Equipo Técnico de Capacitación CAUB



Roberto Viscafe Ureña
Cel. 77700042



Boris Rentería Fernández
Cel. 72024307



Alain Peña Fuentes
Cel. 79787570



Luis Eduardo Zuñiga T.
Cel. 70194400

“Tributar con equidad, eficiencia, neutralidad, flexibilidad y simplicidad para el beneficio de todos”



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"